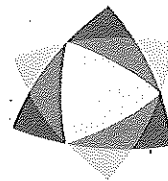


Nº 31756



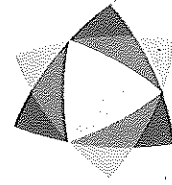
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2015

A LAS DIEZ HORAS DEL 27 DE JULIO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 040-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas del 15 de julio del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios. La señora Maryleana Méndez Jiménez se incorpora posteriormente, ya que atiende asuntos de índole personal.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día. Se sugieren los siguientes cambios:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1-Posponer para la próxima sesión el conocimiento del borrador del acta 039-2015

ORDEN DEL DÍA
1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2- APROBACION ACTAS
3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Presentación del informe final 03-ICI-2015 por parte de la Auditoría Interna de la ARESEP*

4-PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 *Solicitud de representación de Maryleana Méndez Jiménez en Foro de Reguladores Internacionales en Washington USA.*

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 *Informe sobre estado de situación de asuntos para trámite de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL*

5.2 *Informe sobre el análisis del oficio del ICE N° 264-430-2015 "Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria" y borrador de respuesta.*

5.3 *Informe y propuesta de consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de la SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566*

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 *Informe y propuesta de resolución al estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.*

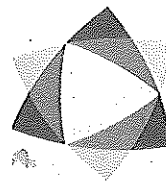
6.2 *Informe y propuesta de resolución de estudio técnico de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz*

6.3 *Recomendación sobre eliminación de enlaces de microondas asignados al Instituto Costarricense de Electricidad*

6.4 *Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados*

6.5 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L en la banda de 422 MHz A 430 MHz.*

6.6 *Informe verbal del señor Glenn Fallas Fallas sobre la posibilidad de que la Dirección General de Calidad realice una capacitación a nivel nacional en temas de Voz sobre redes LTE y calidad de servicios en redes LTE.*



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

El señor Walther Herrera Cantillo realiza la observación de que la convocatoria de la presente sesión es para una sesión ordinaria y según su criterio, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 7593, se indica entre otros, que el Consejo de la SUTEL se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando lo consideren necesario. Para sesionar serán convocados de oficio por el Presidente, sin embargo a solicitud de uno de sus Miembros, el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria y para ello quien lo solicita, deberá señalar el tema que desea discutir.

Indica que por lo anteriormente señalado, considera que esta sesión debería ser extraordinaria y no ordinaria.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se relaciona con la Ley General de Administración Pública y esta última trata sobre el funcionamiento de los Órganos Colegiados, razón por la cual el hecho de que se celebre más de una sesión ordinaria no le impide realizar otra, pues considera que el tipo de información o documentos que el Consejo conoce en la sesión extraordinaria es para casos excepcional de carácter especial, dando el acento en las materias.

O sea, cuando son temas ordinarios que se dejaron de conocer durante la sesión anterior, se convierte entonces en una sesión ordinaria. Lo anterior conforme a los criterios de la Procuraduría General de la República sobre el particular, conforme a consultas realizadas en su oportunidad al respecto.

ACUERDO 001-040-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 040-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 039-2015

Por una recomendación que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 002-039-2015

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del acta de la sesión ordinaria 039-2015.

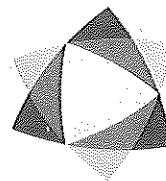
ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Presentación del informe final 03-ICI-2015 "Diagnóstico del proceso de Planificación en SUTEL" por parte de la Auditoría Interna de la ARESEP

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios de la Auditoría Interna de la ARESEP, señores Sharon Ortiz López, Rodolfo González López, Yendri Zúñiga Barquero, y la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones de SUTEL.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que con fecha 28 de mayo del 2015, la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna a. i. de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a través el oficio 274-AU-2015 informa al Consejo de Sutel que mediante oficios 271-AI-2015 y 271-AI-2015 se remitió al Director General de Estrategia y Evaluación de ARESEP y al Director General de Operaciones de Sutel, el informe definitivo 03-ICI-2015, correspondiente al estudio denominado "Diagnóstico del proceso de planificación en SUTEL", razón por la cual, presentan en su oportunidad el informe y solicitan espacio en la agenda del Consejo con el fin de exponer los



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

resultados.

Por lo anterior, los funcionarios de la Auditoría Interna se encuentran en esta ocasión para realizar la presentación del estudio denominado "Diagnóstico del proceso de Planificación en SUTEL".

Ingresa a la sala de sesiones la señora Maryleana Méndez Jiménez.

El señor Rodolfo González López indica que el objetivo general del tema que les ocupa es evaluar el planeamiento, presupuesto, control y gestión del proceso de planificación de la SUTEL, su marco normativo y los procedimientos para el periodo 2014.

En cuanto a los objetivos específicos, señala que se pretende verificar el cumplimiento de la normativa atinente al proceso de planificación, revisar los planes institucionales de largo y corto plazo y su alineamiento con los objetivos estratégicos institucionales, así como determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a la formulación general y detallada del Plan Operativo Institucional (POI) período 2014, entre otros.

Por otra parte, señala que luego del estudio se conocieron algunas oportunidades de mejora en el Plan Estratégico Institucional (PEI), la formulación del Plan Operativo Institucional (POI), la gestión de la evaluación del Plan Operativo Institucional, el presupuesto, el proceso de modificaciones y liquidación presupuestaria.

En cuanto al tema de oportunidades de mejora, la funcionaria Sharon Ortiz López presenta una matriz en la cual se exponen las condiciones identificadas y la recomendación brindada en cada una de ellas por parte de la Auditoría Interna.

El señor Mario Luis Campos Ramírez señala que varias de las oportunidades de mejora expuestas han sido atendidas y otras están en proceso de ajuste, principalmente en lo que respecta al tema de las metodologías, razón por la cual se estará informando oportunamente del alcance total de las mismas.

El señor Camacho Mora indica que el informe presentado en esta oportunidad por parte de la Auditoría Interna tiene un gran valor y utilidad para la Superintendencia, sobre todo en las recomendaciones realizadas en el PEI 2016-2020, así como la metodología para la formulación de los proyectos en el POI, razón por la cual agradece la presentación, señalando que se tomarán en cuenta todas y cada una de las recomendaciones presentadas.

Expuesto lo anterior, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 003-040-2015

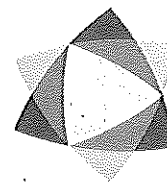
1. Dar por recibido el informe final 03-ICI-2015 "Diagnóstico del proceso de Planificación en SUTEL" por parte de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, con base en lo indicado por la Auditoría Interna en el informe señalado en el numeral anterior, lleve a cabo las acciones de mejora y por lo tanto las modificaciones que correspondan, según lo señalado por la Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Solicitud de representación de Maryleana Méndez Jiménez en el Foro de Reguladores Internacionales en Washington, USA.*


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

Seguidamente el señor Camacho Mora somete a conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 4715-SUTEL-DGO-2015, del 10 de julio del 2015, relacionado con el desglose de costos por representación de Maryleana Méndez Jiménez en el Foro de Reguladores, a celebrarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 5 al 8 de octubre del 2015.

El señor Mario Luis Campos Ramírez, explica que mediante correo electrónico con fecha 2 de julio del 2015, la señora Méndez Jiménez recibe invitación para participación en el evento antes mencionado, razón por la cual se presenta el respectivo desglose de costos:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Boletos aéreos	\$950.00	¢544.350,00
Viáticos \$363 * 6 días	\$2.178,00	¢1.247.994.00
Imprevistos	\$100.00	¢57.300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143.250.00
TOTAL	\$3.478,00	¢1.992.894.00

El señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez consulta, con respecto al tema del presupuesto, si existe suficiente contenido, a lo que el señor Campos Ramírez aclara que efectivamente se cuenta con disponible para la capacitación.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

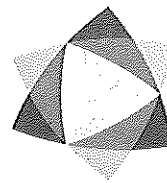
ACUERDO 004-040-2015

1. Dar por recibido el oficio 4715-SUTEL-DGO-2015 del 10 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo el desglose de costos por representación, de la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo, en el Foro de Reguladores Internacionales, que se efectuará en Washington DC, Estados Unidos de América, del 5 al 8 de octubre del 2015.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que gire a la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad al igual que el regreso, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos \$363 * 6 días	\$2.178,00	¢1.247.994.00
Imprevistos	\$100.00	¢57.300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143.250.00

T.C. 573

3. Los costos de la representación serán cargados al Consejo de la SUTEL.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Méndez Jiménez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

todos los funcionarios públicos.

5. Corresponde a la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
6. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 4 al 9 de octubre del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Ingreša a la sala de sesiones el funcionario Andrés Castro Segura, de la Dirección General de Mercados para participar del conocimiento del siguiente tema.

5.1. Informe sobre el estado de situación de asuntos para trámite de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.

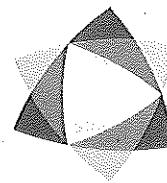
El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4744-SUTEL-DGM-2015, del 13 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre el estado de situación de asuntos para trámite de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los análisis efectuados para cada uno de los casos y menciona los principales aspectos considerados en el citado informe. Se refiere a los reportes de incumplimientos de obligaciones por parte de los operadores que han presentado las diferentes Direcciones Generales.

Señala que se le solicitó al funcionario Andrés Castro Segura analizar cada uno de los casos, para lo cual se realizó un mapeo de todos los documentos enviados por las Direcciones Generales, con el propósito de clasificar los incumplimientos y determinar el trámite jurídico que corresponde a cada caso y establecer si se cuenta con la información necesaria para que el Consejo valore la autorización para iniciar los trámites que correspondan.

El señor Castro Segura brinda una explicación y señala que se llevó a cabo el análisis de cada uno de los casos, dentro del cual se clasificaron los operadores según su estado de presentación de información:

- los regulados sin presentación de la declaración jurada de ingresos brutos para el cálculo de canon de regulación a la fecha de la facturación del canon, por lo que el cobro se realizó con la declaración del periodo anterior,
- los regulados con declaración jurada en situaciones especiales,
- los regulados con declaración de ingresos en cero y con menos de un año de contar con la autorización para brindar servicios,
- y los regulados sin presentación de declaración incluidos en el acuerdo 007-021-2014, de la sesión ordinaria



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

021-2014, celebrada el 02 de abril del 2014, para inicio del procedimiento de extinción de autorización por no presentación de declaración jurada.

Asimismo, brinda un detalle de los regulados que cuentan con más de tres facturas pendientes de pago del canon de regulación, los regulados sin presentación de declaración jurada de ingresos, para efectos de la posible apertura de procedimiento sancionatorio y el retiro de títulos habilitantes, regulados sin presentación de información de parámetros de calidad, además de concesionarios con recomendación al Poder Ejecutivo para la cancelación de la concesión

Agrega que no en todos los casos se está solicitando la apertura de procedimientos y se refiere a esas situaciones en particular y las alternativas que eventualmente pueden ser valoradas por el Consejo.

El señor Camacho Mora se refiere al informe presentado por la Dirección General de Mercados y la importancia del caso, le parece que es relevante programar una sesión de trabajo para analizar cada caso en particular, con detenimiento para evitar las eventuales consecuencias que pueden tener las acciones que se tomen para los operadores.

El señor Fallas Fallas señala la importancia de valorar los casos en los cuales la consecuencia para el operador es muy directa y destaca que el objetivo de la sesión de trabajo debería ser para analizar aquellos casos en que exista duda con respecto a las acciones a tomar.

El señor Herrera Cantillo menciona que hay casos en los que se debe analizar cuáles son las gestiones que se han llevado a cabo en otras Direcciones, señala que el objetivo que se persigue es que las empresas paguen y así se evite abrir procedimientos, en virtud de la gran cantidad que se deberían aplicar.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al proceso de cobro desarrollado por la Dirección a su cargo y los reportes que se remiten a la Dirección General de Mercados, así como externa su preocupación por el nivel de morosidad que se está presentando.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la problemática que este tipo de documentos conlleva al incluirse estos asuntos en el orden del día, por los problemas que podría generar a la Institución y la protección de los funcionarios que profesionalmente llevan a cabo su trabajo. Señala que se trata de una situación que debe solucionarse a la brevedad y en su criterio, lo procedente es declarar el informe como material de trabajo. Sugiere que se analicen estos temas previamente, en sesiones de trabajo, considerando la sensibilidad del asunto, para lo cual hace un llamado a las Direcciones Generales para que se ajusten a lo indicado.

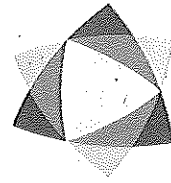
El señor Fallas Fallas menciona los procesos aplicados por SUTEL para resolver esta situación y la facultad que tiene de aplicar medidas en aquellos casos en que el operador no acata sus obligaciones, así como la necesidad de abrir los procedimientos administrativos que correspondan.

La señora Méndez Jiménez hace ver la importancia de los procedimientos y señala su preocupación con respecto a temas como la renta presuntiva; declaración anterior y declaración jurada en cero y analizar la estrategia que se debe aplicar para hacer cumplir a los operadores su responsabilidad, así como hace ver la necesidad de atender estos asuntos de forma inmediata y destaca la necesidad de conformar un grupo de trabajo para efectuar el análisis de estos temas.

El señor Camacho Mora señala que concuerda con las apreciaciones de la señora Méndez Jiménez y considera oportuno conformar el grupo de trabajo que se sugiere, para lo cual propone que el mismo sea integrado por los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Andrés Castro Segura, Mario Campos Ramírez, Mercedes Valle Pacheco y la Unidad Jurídica. Además, destaca la conveniencia de declarar como documento de trabajo el oficio 4744-SUTEL-DGM-2015 conocido en esta oportunidad.

Discutido el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Mercados sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-040-2015



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

1. Dar por recibido y declarar como un documento de trabajo el oficio 04744-SUTEL-DGM-2015 del 13 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe de estado de situación de asuntos para trámite de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.
2. Nombrar un equipo de trabajo que estará conformado por los señores Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, quien lo liderará, así como por Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Andrés Castro Segura, Abogado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, para llevar a cabo las valoraciones de las acciones que podrían tomarse de forma inmediata en lo que respecta a los procedimientos administrativos contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL, en el entendido de que a la brevedad posible deberán someter el informe respectivo al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Solicitar al señor Walther Herrera Cantillo que programe con el equipo designado en esta oportunidad, una sesión de trabajo en un plazo máximo de dos semanas.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias de la Dirección General de Mercados, Ileana Cortés Martínez para participar del conocimiento de los puntos 4.2 y 4.3, y Silvia León Campos para participar durante el conocimiento del punto 4.2.

5.2. Informe sobre el análisis del oficio del ICE N° 264-430-2015 "Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria" y borrador de respuesta.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo informe presentado por la Dirección General de Mercados sobre el análisis del oficio del ICE N° 264-430-2015, "Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria" y borrador de respuesta.

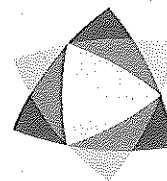
Sobre el particular, se conocen los oficios que se indican seguidamente:

1. 4678-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis del oficio recibido del Instituto Costarricense de Electricidad N° 264-430-2015, "Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria" así como la propuesta de respuesta a este asunto.
2. Oficio N° 264-430-2015 (NI-05321-2015) del 5 de junio del 2015, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad entrega bajo protesta el cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria.

La funcionaria Ileana Cortés Martínez brinda un detalle de los antecedentes del tema. Se refiere a los inconvenientes que se han presentado con la entrega de la información por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y los alcances de la propuesta de respuesta correspondiente.

Por su parte, el señor Camacho Mora hace mención de las recomendaciones del informe de la Dirección General de Mercados; señala la importancia de indicar que ya se le han dado varios plazos para la presentación de la información a la SUTEL.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de las fases que menciona esa Dirección en su propuesta de respuesta y señala la conveniencia de eliminar la 1 y 2 y modificar la fase 3, de manera tal que se acepte lo entregado por el ICE.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2015**
27 de julio del 2015

Menciona además lo referente a la aceptación del cronograma propuesto por parte del ICE y de las fechas iniciales para la entrega de la información, así como la necesidad de considerar que se trata de la tercera vez que ésta se solicita a al operador.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4678-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015 y la explicación brinda por la funcionaria Cortés Martínez, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 006-040-2015

1. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:
 - a) Oficio 4678-SUTEL-DGM-2015, del 09 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis del oficio del ICE N° 264-430-2015 "*Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria*" y borrador de respuesta".
 - b) Oficio N° 264-430-2015 (NI-05321-2015) del 5 de junio del 2015, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad entrega bajo protesta el cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Instituto Costarricense de Electricidad la respuesta al oficio 264-430-2015, que versa sobre la "*Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria*", con los cambios ordenados por el Órgano Colegiado (expediente: GCO-NRE-RCS-00476-2014).

NOTIFIQUESE

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Mercados, Jeffrey Salazar Vargas para participar del conocimiento del punto 4.3.

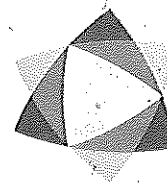
5.3. Informe y propuesta de consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de la SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de consulta que se planteará a la Contraloría General de la República, con respecto a los alcances de SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4670-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el respectivo informe y la propuesta de consulta que se planteará al Órgano Contralor, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los problemas presentados respecto a la presentación de la información, por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1, para efectos de la fijación de las tarifas.

La funcionaria Ileana Cortés Martínez señala que conjuntamente con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asistieron a una reunión en la Contraloría General de la República para tratar lo relativo a la revisión previa de los costos de operación del Sistema de Emergencias 911. Añade que en dicha reunión se consultó si el Órgano Contralor efectúa algún tipo de revisión sobre la operación del 911; sin embargo, se les indicó que por el tamaño de la organización dentro de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad, no amerita una revisión en ese sentido.



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

La idea es también que la Contraloría conozca el alcance de la revisión de costos que la SUTEL efectúa, aplicando los formatos establecidos por el Órgano Contralor para esos efectos.

El funcionario Salazar Vargas señala que desde el punto de vista jurídico, se cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y señala que la idea de la consulta es buscar un mayor respaldo por la labor llevada a cabo por la SUTEL, con respecto al tema de las fijaciones tarifarias del Sistema de Emergencias 911.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la conveniencia de efectuar este tipo de reuniones, con el propósito de consolidar la posición de SUTEL en lo que se refiere a la solicitud de información, en virtud de que a partir del presente año el 911 opera de manera independiente al ICE.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4670-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, así como las explicaciones de los funcionarios Ileana Cortés Martínez y Jeffry Salazar Vargas, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 007-040-2015

1. Dar por recibido el oficio 4670-SUTEL-DGM-2015, del 08 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de consulta que se planteará a la Contraloría General de la República respecto de los alcances de la SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, con respecto a la presentación de la información requerida para efectos de la fijación tarifaria del servicio 911.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República la consulta sobre los alcances de la SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

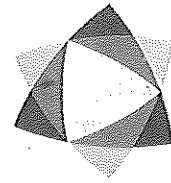
Se retiran de la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas y Mario Luis Campos Ramírez.

6.1. Informe y propuesta de resolución al estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondiente al estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.

Sobre el tema, se conoce el oficio 4597-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de delimitación de un (1) enlace de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes, la Dirección a su cargo determinó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que proceda con la aprobación del criterio técnico conocido en esta oportunidad y remitirlo al Viceministerio de Telecomunicaciones para el trámite respectivo.



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

Conocido el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 4597-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-040-2015

1. Dar por recibido el oficio 4597-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de delimitación de un (1) enlace de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-127-2015

**"DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA DELIMITACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS
EN LA BANDA DE 7 GHZ, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

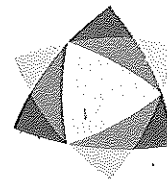
EXPEDIENTES N° I0053-ERC-DTO-ER-01274-2015

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-163-2015 del 12 de junio de 2015 (NI-05602-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace de microondas en la banda de 7 GHz. (Folio 02).
3. Que mediante oficio del 02 de junio del 2015, el ICE mediante oficio 264-417-2015 solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace microondas que opera en la banda de frecuencias de 7 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folio 03-04)
4. Que mediante oficio N° 4413-SUTEL-DGC-2015 del 29 de junio de 2015 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factible libre de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 06-09)
5. Que mediante oficio N° 264-506-2015 del 2 de julio de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 4413-SUTEL-DGC-2015 y aceptó los términos del citado oficio (Folio 11)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

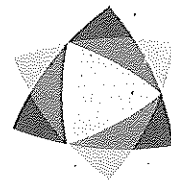
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2015**
27 de julio del 2015

- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señaló el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 088 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a la banda para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias, se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 088, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4593-SUTEL-DGC-2015 en fecha 06 de julio de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 7 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-417-2015 sobre la solicitud de 1 enlace microondas en la banda de 7 GHz.

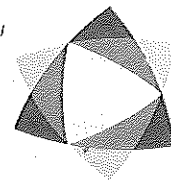
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-163-2015 el 12 de junio del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R.P.526, UIT-R.P.838, UIT-R.P.530, UIT-R.P.676, ITU-R.P.837, ITU-R.P.453, ITU-R.P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

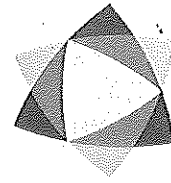
Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%¹ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-417-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 29 de junio del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 4413-SUTEL-DGC-2015 del 29 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 2 de julio del 2015 a través del oficio 264-506-2015 (NI-6260-2015), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en

¹ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-163-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de un (1) enlace (XPIC) descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de 1 enlace (XPIC) de microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAE
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

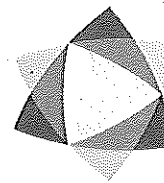


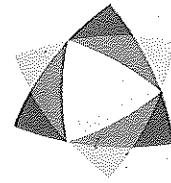
Tabla 2 Enlace 1 Cerro Osa-Cerro Adams

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Osa	<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Adams
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,4149989	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6515155
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3139589	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1655632
<u>Potencia (dBm):</u>	25.00	<u>Potencia (dBm):</u>	25.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,442.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,596.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,596.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,442.00
<u>Eirp (dBm):</u>	59.60	<u>Eirp (dBm):</u>	59.60
<u>Downtilt (*):</u>	31.81	<u>Azimut (*):</u>	211.83
<u>Downtilt (*):</u>	0.06	<u>Downtilt (*):</u>	-0.27
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	35.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	29.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70.5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70.5

Tabla 3 Enlace 1 Cerro Osa-Cerro Adams

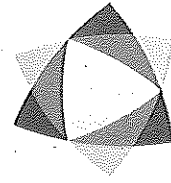
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28.00	1 / 1'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Osa	<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Adams
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,4149989	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6515155
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3139589	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1655632
<u>Potencia (dBm):</u>	25.00	<u>Potencia (dBm):</u>	25.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,442.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,596.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,596.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,442.00
<u>Eirp (dBm):</u>	59.60	<u>Eirp (dBm):</u>	59.60
<u>Downtilt (*):</u>	31.81	<u>Azimut (*):</u>	211.83
<u>Downtilt (*):</u>	0.06	<u>Downtilt (*):</u>	-0.27
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	35.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	29.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70.5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70.5


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas, las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET, N° 37055-MINAET y N° 39057-MICITT.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015
6.2 Informe y propuesta de resolución de estudio técnico de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 4593-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de delimitación de dos (2) enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes, la Dirección a su cargo determinó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que proceda con la aprobación del criterio técnico y su remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones para el trámite respectivo.

Conocido el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 4593-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-040-2015

1. Dar por recibido el oficio 4593-SUTEL-DGC-2015, del 06 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de delimitación de dos (2) enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

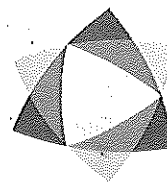
RCS-128-2015

"DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA DELIMITACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 11 GHZ, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTES N° I0053-ERC-DTO-ER-01191-2015

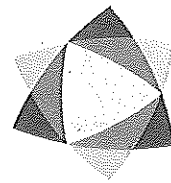
RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010, de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-150-2015 del 1 de junio de 2015 (NI-05108-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 2 enlaces de microondas en la banda de 11 GHz. (Folio 02)
3. Que mediante oficio del 15 de mayo del 2015, el ICE mediante oficio 264-366-2015 solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 2 enlaces microondas que opera en la banda de frecuencias de 11 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folio 03-04)
4. Que mediante oficio N° 4411-SUTEL-DGC-2015 del 29 de junio de 2015 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factible libre de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 06-09)
5. Que mediante oficio N° 264-507-2015 del 2 de julio de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 4411-SUTEL-DGC-2015 y aceptó los términos del citado oficio (Folio 11)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET; modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 092 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a la banda para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias, se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 092, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.

2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

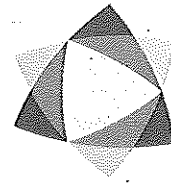
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4593-SUTEL-DGC-2015 en fecha 06 de julio de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET, N°37055-MINAET y N°39057-MICITT, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-366-2015 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en las bandas de 11 GHz

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-150-2015 el 1 de junio del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

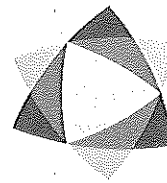
- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-366-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

propuestas mediante sesión de trabajo el día 29 de junio del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 4411-SUTEL-DGC-2015 del 29 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 2 de julio del 2015 a través del oficio 264-507-2015 (NI-6261-2015), expresando que dichos enlaces están acordados con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-150-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los dos (2) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento (...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

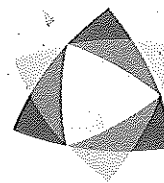
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de 2 enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

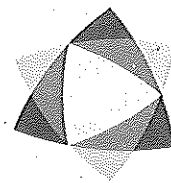
Tabla 1 Enlace DHL Bodega TDA (Emp)-La Guacima

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	DHL Bodega TDA (Emp)	<u>Nombre del sitio:</u>	La Guacima
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9942440	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9657225
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1990420	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2436385
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10,975.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,505.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,505.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	10,975.00
<u>Eirp (dBm):</u>	37.60	<u>Eirp (dBm):</u>	37.60
<u>Downtilt (*):</u>	237.01	<u>Azimut (*):</u>	57.00
<u>Downtilt (*):</u>	-0.70	<u>Downtilt (*):</u>	0.66
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	28.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	8.50	<u>Altura base-antena (m):</u>	35.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

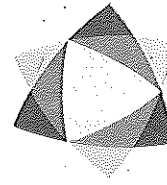
Tabla 2 Enlace El socorro San Ramon-Cerro San Miguel

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	10.00	28 / 28'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	El socorro San Ramon	<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro San Miguel
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1338330	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0204723
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5951390	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7065001
<u>Potencia (dBm):</u>	21.50	<u>Potencia (dBm):</u>	21.50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10,975.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,505.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,505.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	10,975.00
<u>Eirp (dBm):</u>	53.10	<u>Eirp (dBm):</u>	53.10
<u>Downtilt (*):</u>	224.05	<u>Azimut (*):</u>	44.04
<u>Downtilt (*):</u>	-2.61	<u>Downtilt (*):</u>	2.49
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	20.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	33.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET, N° 37055-MINAET y N° 39057-MICITT.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

NOTIFIQUESE

6.3 Recomendación sobre eliminación de enlaces de microondas asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la recomendación sobre eliminación de enlaces de microondas asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 4676-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico sobre la solicitud de eliminación de enlaces de microondas citada en el párrafo anterior.

Al respecto, indica el señor Fallas Fallas que al hacer un análisis de los enlaces que se desean eliminar, se detectó que los mismos corresponden a una solicitud ya analizada, cuyo criterio técnico (oficio 2357-SUTEL-DGC-2015), ya fue comunicado al MICITT mediante resolución RCS-064-2015, de la sesión ordinaria 019-2015 celebrada el 15 de abril 2015. Por lo anterior, recomienda remitir la aclaración contenida en el oficio que se conoce en esta oportunidad al MICITT, para el trámite correspondiente.

Conocido el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 4676-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-040-2015

1. Dar por recibido el oficio 4676-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de eliminación de enlaces de microondas asignados al Instituto Costarricense de Electricidad
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 4676-SUTEL-DGC-2015, del 09 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo que la solicitud de eliminación de enlaces por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según oficio MICITT-GNP-OF-190-2015, ya fue atendida por este Ente Regulador y comunicada mediante resolución RCS-064-2015, de la sesión ordinaria 019-2015, celebrada el 15 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE

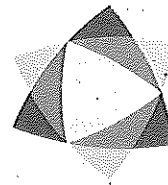
6.4 Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.

Para continuar, el señor Presidenta somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos relacionados con solicitudes de permiso para radioaficionados.

1. 4898-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, Gabino de Jesús Castillo Campos.
2. 4916-SUTEL-DGC-2015, del 16 de julio del 2015, Luis Fernando Vargas Fernández.
3. 4920-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, Oscar Mario Soto González.
4. 4945-SUTEL-DGC-2015, del 20 de julio del 2015, Julio César Cerdas Rojas
5. 4947-SUTEL-DGC-2015, del 20 de julio del 2015, Miguel Ángel Guillén González
6. 4951-SUTEL-DGC-2015, del 20 de julio del 2015, Rafael Ángel Fonseca Suárez

El señor Fallas Fallas señala que los dictámenes técnicos conocidos en esta oportunidad están adecuados de conformidad con el nuevo criterio. Se refiere a cada una de las solicitudes e indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación de los respectivos dictamen técnico.

En vista de la información analizada, el Consejo recomienda dar por recibidos los criterios técnicos presentados


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

por la Dirección General de Calidad, así como la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 011-040-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Gabino de Jesús Castillo Campos	1-1232-0738	ER-03006-2012
Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	ER-00234-2014
Oscar Mario Soto González	2-0505-0603	ER-01339-2014
Julio César Cerdas Rojas	1-0833-0631	ER-02035-2012
Miguel Ángel Guillén González	1-0394-0609	ER-01253-2014
Rafael Ángel Fonseca Suárez	1-0309-0305	ER-01257-2014

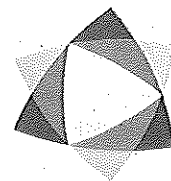
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Gabino de Jesús Castillo Campos	1-1232-0738	TI2AKB	Superior	4898-SUTEL-DGC-2015	ER-03006-2012
		TEA2AIM	Banda Ciudadana		
Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	T12LTV	Novicio	4916-SUTEL-DGC-2015	ER-00234-2014
Oscar Mario Soto González	2-0505-0603	TI5OSG	Intermedio	4920-SUTEL-DGC-2015	ER-01339-2014
Julio César Cerdas Rojas	1-0833-0631	TI5JCN	Novicio	4945-SUTEL-DGC-2015	ER-02035-2012
Miguel Ángel Guillén González	1-0394-0609	TI3BSB	Novicio	4947-SUTEL-DGC-2015	ER-01253-2014
Rafael Ángel Fonseca Suárez	1-0309-0305	TI8RFA	Novicio	4951-SUTEL-DGC-2015	ER-01257-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

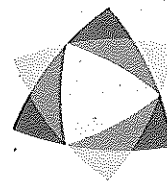
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L en la banda de 422 MHz A 430 MHz.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L, en la banda de 422 MHz A 430 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 4886-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico mencionado en el numeral anterior.



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

El señor Fallas Fallas se refiere a los aspectos técnicos de la solicitud, indica que se trata de un servicio privado de radiocomunicación, de uso no comercial para las zonas de Heredia y Alajuela, se refiere a los estudios efectuados y los resultados de los mismos, con base en los cuales señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo criterio técnico.

En vista de la información del oficio 4886-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015 y lo señalado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-040-2015

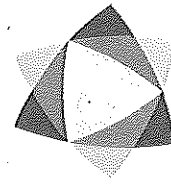
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-048-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01539-2015 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-357469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00487-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-048-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04886-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04886-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-357469, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

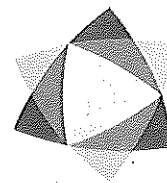
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04886-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de julio del 2015, con respecto al otorgamiento de dieciocho (18) frecuencias en el rango de 422 MHz a 430 MHz para la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S. R. L., con cédula



SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

jurídica 3-102-357469.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-048-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-357469, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00487-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.6 Informe verbal del señor Glenn Fallas Fallas sobre la posibilidad de que la Dirección General de Calidad realice una capacitación a nivel nacional en temas de Voz sobre redes LTE y calidad de servicios en redes LTE.

El señor Camacho Mora cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, para que brinde una explicación sobre la posibilidad de que la Dirección General de Calidad realice una capacitación a nivel nacional en temas de voz sobre redes LTE y calidad de servicios en redes LTE.

El señor Fallas Fallas explica la propuesta de capacitación para un grupo de 12 funcionarios, referente a temas de voz sobre redes LTE y evaluación de calidad de servicios en redes LTE. Señala que se han efectuado conversaciones con la empresa Tonex, proveedor de este servicio con amplia experiencia en la materia, respecto a la coordinación de los detalles correspondientes. Agrega que de aceptarse la propuesta, se requiere efectuar una modificación presupuestaria para cubrir los costos de inscripción a la misma.

El señor Camacho Mora expresa su preocupación respecto a la coyuntura actual en la que está inmersa la SUTEL y le parece que lo más adecuado sería posponer la capacitación.

El señor Mario Campos Ramírez plantea algunas observaciones con respecto al presupuesto con que se cuenta para actividades de capacitación y el monto que representa la propuesta conocida en esta oportunidad.

El señor Ruíz Gutiérrez señala que precisamente ha estado abogando por el gasto en capacitaciones; sin embargo, le parece que el tema es importante y actual, pues se trata de una tecnología que ya están implementando los operadores.

Por su parte la señora Méndez Jiménez menciona una serie de inquietudes con respecto al tema presupuestario y trae a colación lo acordado respecto a que no se realizarían modificaciones presupuestarias para cubrir costos de capacitaciones.

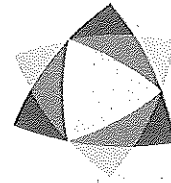
Conocida y discutida la propuesta del señor Glenn Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-040-2015

Dar por recibida la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas sobre la posibilidad de que la Dirección General de Calidad programe la realización de una capacitación a nivel nacional en temas de voz sobre redes LTE y calidad de servicios en redes LTE

NOTIFIQUESE

Nº 31786



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

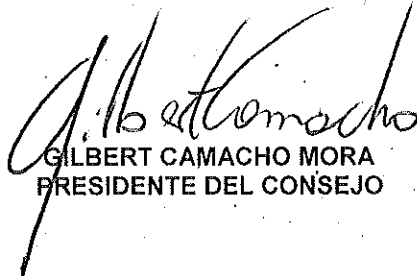
SESIÓN ORDINARIA 040-2015
27 de julio del 2015

A LAS 16:27 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

